

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **013**

Fecha Estado: 28/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220070007100	Divisorios	CRUZ ELENA BEDOYA PULGARIN	MICHAEL JOSEPH THOMPSON	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220130019900	Divisorios	ELKIN RODRIGO GARCIA SOTO	FRANCISCO ELADIO GOMEZ OSSA	Auto resuelve solicitud R<esponde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220170005600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	FLOR MARIA HERNANDEZ VALENCIA	Auto requiere Previo desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220170023000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	HAGSA S.A.	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180007300	Divisorios	LIBARDO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ	INES MARIA ALZATE ZULUAGA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220190002600	Verbal	JHONNATAN ANDRES CARDONA CARDONA	JORGE ORLANDO GRISALES GARCIA	Auto que accede a lo solicitado Suspender proceso, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220190004900	Ejecutivo Conexo	MARIA BELEN ZAPATA	AMADOR DE JESÚS GOMEZ ZAPATA	Auto resuelve solicitud Sobre notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220200008200	Verbal	JUAN DAVID PASOS GARCIA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto admite demanda Admite llamamiento en garantía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220210022000	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARA MEJIA NAVARRO	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección física para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210029900	Verbal	SANTIAGO VASQUEZ VERGARA (MENOR)	TRANSURBANO S.A.	Auto resuelve solicitud Sobre notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		
05615310300220210030300	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID ARIAS CASTRO	Auto resuelve solicitud de apoderado sobre medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	27/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2007 00071 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

Se indica que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes. Se requiere a secretaría para que se gestione la remisión del expediente escaneado lo antes posible ante los terceros encargados a fin de poder resolver lo solicitado.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd10d220e36227de6e3e80788943a50d6a86cd65999b4662d9d652793d0c071**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00199 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se indica que este Despacho el día 16 de septiembre de 2021, dio cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal y para ello aportó el vínculo de acceso al expediente electrónico, tal y como consta en el expediente en archivo de la misma fecha.

A la fecha no se ha vuelto a recibir algún requerimiento sobre el particular por parte del Tribunal, según se aprecia en el expediente.

En caso de que el abogado aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5bb87b1e5cb26aee3c7836e6676af02101b310f885b7a1c5938e0bea9b800**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00056 00
Asunto	Requiere previo desarchivo

Se requiere a la interesada, previo a efectuar el desarchivo correspondiente, para que proceda a acreditar el pago por valor de **\$6.900** en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Remitido el comprobante de pago correspondiente a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se podrá coordinar el desarchivo con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b98a8fc206d1d88b3fef54c5c7b5f918cce62eb154a284f8dd96da44e0729b**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00230 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **13 de enero de 2022**, la deuda en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. asciende a la suma de **\$2.506.215.058** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$1.125.693.166
Intereses	\$1.286.682.384
Intereses Plazo	\$49.593.308
Costas (fl. 105 del archivo del 9/9/2020)	\$44.246.200
Total	\$2.506.215.058

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
11-jul-17	31-jul-17		1,5		0,00	1.125.693.166,00		0,00
11-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.125.693.166,00	20	18.033.827,13
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.125.693.166,00	30	27.050.740,70
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		1.125.693.166,00	30	26.507.509,74
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		1.125.693.166,00	30	26.147.427,86
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		1.125.693.166,00	30	25.939.544,93
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		1.125.693.166,00	30	25.731.248,39
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		1.125.693.166,00	30	25.643.420,44
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		1.125.693.166,00	30	25.994.290,99
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		1.125.693.166,00	30	25.632.436,76
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		1.125.693.166,00	30	25.412.520,78
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		1.125.693.166,00	30	25.368.482,08
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		1.125.693.166,00	30	25.192.141,68
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		1.125.693.166,00	30	24.916.013,40
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		1.125.693.166,00	30	24.816.428,52
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		1.125.693.166,00	30	24.672.416,08
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		1.125.693.166,00	30	24.472.686,28
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		1.125.693.166,00	30	24.317.076,68
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		1.125.693.166,00	30	24.216.919,50
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		1.125.693.166,00	30	23.949.363,56
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.125.693.166,00	30	24.550.404,32
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.125.693.166,00	30	24.183.512,43
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.125.693.166,00	30	24.127.810,26
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.125.693.166,00	30	24.150.094,69
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.125.693.166,00	30	24.105.521,07
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.125.693.166,00	30	24.083.227,14
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.125.693.166,00	30	24.127.810,26
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.125.693.166,00	30	24.127.810,26
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.125.693.166,00	30	23.882.367,42
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.125.693.166,00	30	23.804.150,94
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.125.693.166,00	30	23.669.929,18
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.125.693.166,00	30	23.513.118,90
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.125.693.166,00	30	23.837.679,45
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.125.693.166,00	30	23.714.688,92
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.125.693.166,00	30	23.423.407,24
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.125.693.166,00	30	22.860.956,87
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.125.693.166,00	30	22.781.971,52
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.125.693.166,00	30	22.781.971,52
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.125.693.166,00	30	22.973.689,54
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.125.693.166,00	30	23.041.270,77
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.125.693.166,00	30	22.748.102,35
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.125.693.166,00	30	22.465.431,18
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.125.693.166,00	30	22.034.299,45
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.125.693.166,00	30	21.875.011,34
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.125.693.166,00	30	22.125.212,16
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.125.693.166,00	30	21.977.438,75
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.125.693.166,00	30	21.863.624,30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.125.693.166,00	30	21.761.085,03
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.125.693.166,00	30	21.749.685,55
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.125.693.166,00	30	21.715.479,64
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.125.693.166,00	30	21.783.880,25
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.125.693.166,00	30	21.726.882,86
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.125.693.166,00	30	21.601.378,87
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.125.693.166,00	30	21.818.063,73
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.125.693.166,00	30	22.034.299,45
1-ene-22	13-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.125.693.166,00	13	9.646.620,92
Resultados >>						1.125.693.166,00		1.286.682.383,97
						SALDO DE CAPITAL		1.125.693.166,00
						SALDO DE INTERESES		1.286.682.383,97
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$2.412.375.549,97		

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ffa8dc733a9d4181cb1a75f96d488776e129d2154baf915e5b2473c857d7f**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00073 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes, pero se requiere a secretaría para que se gestione la remisión del expediente escaneado lo antes posible ante los terceros encargados a fin de poder resolver lo solicitado.

Comuníquese lo anterior al señor DIEGO GÓMEZ en la dirección electrónica diegoalexander28841@gmail.com, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556fba4f04cd8e683dbcba0dec247434381baa44789319eb89637ca63a760c00**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00026 00
Asunto	Suspende proceso y requiere a secretaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P., se accede a la suspensión del proceso solicitada por las partes por el término de un (1) mes, es decir, hasta el 28 de febrero de 2022.

Finiquitado dicho término, y previa consulta con el juez, pásese el expediente a despacho nuevamente para continuar con el trámite y definir la nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial previamente programada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb1af9d7bb038016d25b62dde6b7cfa872959bba3befd5a55a48ea1f91b4b5c**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00049 00
Asunto	Resuelve sobre notificaciones

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivos del 16 de diciembre de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 13 de diciembre de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados, señores GLADYS DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA, MARÍA NELLY GÓMEZ ZAPATA y AMADOR DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA, al finalizar el día 15 de diciembre de 2021, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 16 de diciembre de 2021.

Se deja constancia de que faltan por notificar las demandadas MARÍA LUZ GÓMEZ ZAPATA y DORA NEIDA CRUZ GÓMEZ.

Asimismo, se tienen por notificadas a las señoras MARÍA LUCELLY ZAPATA GÓMEZ y SONIA MARCELA ORTIZ GÓMEZ (comuneras requeridas), del auto de fecha 25 de septiembre de 2019, a partir del 16 de diciembre de 2021 (archivos del 03 de noviembre de 2020, página 29, 26 de noviembre de 2021 y 16 de diciembre de 2021).

Finalmente, se autoriza a la parte demandante para gestionar la notificación de las demandadas faltantes, MARÍA LUZ GÓMEZ ZAPATA y DORA NEIDA CRUZ GÓMEZ, en la CARRERA 34 No. 86 AE 07 de Medellín. La parte demandante deberá gestionar la notificación en la dirección física indicada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio, no al juzgado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5b59f7d358f6ee0f4efe6227beaa8cd45c8f5e48528b986a9157ee999e0ba4**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00082 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Puesto que el llamamiento en garantía realizado reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, este juzgado

RESUELVE

Primero. Se admite el llamamiento en garantía que realiza la empresa RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A. frente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Segundo. Se corre traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días del escrito mediante el cual se le llama en garantía y de la demanda.

Tercero. La oposición al llamamiento o a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, el llamado en garantía podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La notificación personal electrónica de la presente providencia a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. deberá gestionarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandada podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo

electrónico remitido a la llamada en garantía a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio del llamamiento en garantía, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia digital del expediente, contentivo de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda, de la demanda y del llamamiento en garantía, entre otros documentos; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5cf4b14a3b0ba807dc6ec803965d52d015c68ce78c8c089bfe46d713712e38**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00101 00
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente a demandada, reconoce personería y deja constancia de que faltan por notificar los demandados MARTÍN RUBÉN ROMERO ÁLVAREZ, DANIEL ANDRÉS CAÑAS ORDUZ, JAIRO CAÑAS ARGUELLO y NORALBA ORDUZ NIÑO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMIREZ para representar a la demandada, señora DORA OFELIA AMARILES SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido (archivo del 20 de enero de 2021).

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada DORA OFELIA AMARILES SÁNCHEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia de que falta por notificar los demandados MARTÍN RUBÉN ROMERO ÁLVAREZ, DANIEL ANDRÉS CAÑAS ORDUZ, JAIRO CAÑAS ARGUELLO y NORALBA ORDUZ NIÑO.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0700167baa8cedc6fe995b688a4511c66bee8112b8273926228735bc194064**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00220 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación y requiere

En atención a lo solicitado por la parte demandante (archivo del 20 de enero de 2021), téngase como dirección física para la notificación del demandado, señor LUIS FELIPE DUQUE MEJÍA, la Calle 9 sur, nro. 29 D- 19, bloque 2, apto 704, Barrio El Poblado, de Medellín, Antioquia.

La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado en la dirección física autorizada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeb0451c620df675a813cc33248b1eab8a2d81d4719f4c6adda531e50bbe606**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00299 00
Asunto	Resuelve sobre notificaciones y requiere

No se acepta la notificación personal electrónica que se intentó realizar en relación con TRANSURBANO S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por cuanto no se adjunto prueba de recibido manual o automática, tal y como exige el artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de dichas entidades en la forma indicada en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, no se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA CORRALES AGUDELO para representar a TRANSURBANO S.A., dado que no aportó poder otorgado por dicha persona jurídica para el efecto. El poder aportado se otorgó a la abogada MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO. Se requiere entonces a dicha abogada para que aporte nuevo poder a fin de reconocerle personería para actuar.

Se deja constancia de que faltan por notificar las demandadas TRANSURBANO S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (los demandados personas naturales ya fueron notificados, según consta en archivos 010 y 011 del expediente).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607952e0279f7ca60d7c37cc3aaf5708f74e45ba45e01f13f3df198c92a1747b**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00303 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se indica que la orden de embargo (el auto) fue comunicada y remitida a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, el día 12 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia al apoderado de la parte demandante, según consta en el archivo 010 del expediente.

En todo lo demás se remite al abogado al citado auto del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares y que también consta en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298da4558f936b25751bf26cb0180fad9ada13d34f9852aaa3eb64599566480f**

Documento generado en 27/01/2022 12:59:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>